

Roj: STS 1515/2017 - **ECLI:**ES:TS:2017:1515

Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Penal

Sede: Madrid

Sección: 1

Nº de Recurso: 1423/2016

Nº de Resolución: 271/2017

Fecha de Resolución: 18/04/2017

Procedimiento: RECURSO CASACIÓN

Ponente: ANA MARIA FERRER GARCIA

Tipo de Resolución: Sentencia

Cuestión:

Delito contra la salud pública. Intervenciones telefónicas procedentes de una causa anterior.

Resumen:

Delito contra la salud pública. EL TS estima los recursos interpuestos por los recurrentes, casa la sentencia y absuelve a los acusados. Examina la doctrina de la Sala relativa a la falta de aportación de los autos que acordaron las primeras intervenciones de las que derivaron las siguientes y la totalidad de la prueba. En el caso concreto afirma que la falta de aportación de tales autos determina la conexión de antijuricidad de las restantes pruebas. Asimismo, reitera que la lectura íntegra del acuerdo de 26 de mayo de 2009 conlleva, según explicó la Sentencia 777/2009 de 24 de junio que lo desarrolló (a la que se han referido otras muchas como SSTS 817/2012 de 23 de octubre; 892/2013 de 27 de noviembre; 499/2014 de 17 de junio o la 171/2015 de 19 de mayo) lo siguiente: a) que no existen nulidades presuntas; b) que la prueba de la legitimidad de los medios de prueba con los que pretenda avalarse la pretensión de condena, incumbe a la parte acusadora; c) pese a ello, la ley no ampara el silencio estratégico de la parte imputada, de suerte que si en la instancia no se promueve el debate sobre la legalidad de una determinada prueba, esa impugnación no podrá hacerse valer en ulteriores instancias.

Abstract:

La presente sentencia examina los efectos de la falta de constancia en la causa, de las resoluciones judiciales que acordaron intervenciones telefónicas en otra causa distinta. En este caso, el efecto es que se produce la absolución de todos los acusados. Examina la doctrina de la Sala relativa a la falta de aportación de los autos que acordaron las primeras intervenciones de las que derivaron las siguientes y la totalidad de la prueba. En el caso concreto afirma que la falta de aportación de tales autos determina la conexión de antijuricidad de las restantes pruebas. Asimismo, reitera que la lectura íntegra del acuerdo de 26 de mayo de 2009 conlleva, según explicó la Sentencia 777/2009 de 24 de junio que lo desarrolló (a la que se han referido otras muchas como SSTS 817/2012 de 23 de octubre; 892/2013 de 27 de noviembre; 499/2014 de 17 de junio o la 171/2015 de 19 de mayo) lo siguiente: a) que no existen nulidades presuntas; b) que la prueba de la legitimidad de los medios de prueba con los que pretenda avalarse la pretensión de condena, incumbe a la parte acusadora; c) pese a ello, la ley no ampara el silencio estratégico de la parte imputada, de suerte que si en la instancia no se promueve el debate sobre la legalidad de una determinada prueba, esa impugnación no podrá hacerse valer en ulteriores instancias. En este caso, las

defensas cuestionaron la legalidad de las escuchas, y el Ministerio Público no solicitó prueba ni diligencia alguna tendente a despejar cualquier duda sobre la legalidad de las primeras intervenciones, lo que determina la ausencia de prueba y la absolución.